

derecho alguno el que la minusvalía estuviere concedida con fecha anterior.

La solicitud indicará las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y se presentará junto a la documentación siguiente:

- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, que en todo caso será en grado igual o superior al 33 por cien.
- Documento justificativo del destino del vehículo.

Declarada la exención por la Administración Municipal, expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones previstas en el apartado e) citado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Artículo 6º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del Real Decreto 2/2004, se establece una única bonificación del 100 por cien, a los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.

La solicitud de bonificación deberá solicitarse por el interesado por una sola vez para igual tipo de vehículo acompañando la documentación que lo fundamente, y deberán instar su concesión con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto; si la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, esta surtirá efectos, en su caso, en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

Periodo de devengo y gestión

Artículo 7º.

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el

caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso el periodo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, nunca en los casos de transferencia y/o cambios de domicilio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8.

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán de acreditar previamente el pago del Impuesto. En estos supuestos, el sujeto pasivo deberá de practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la correspondiente autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas al efecto.

2.- Se establece como instrumento acreditativo del pago del Impuesto, el justificante ingreso bancario, o recibo debidamente acreditado de la Recaudación Municipal.

3.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, siempre que el pago total de las cuotas se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Vigencia

Artículo 9.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.